



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Acción de tutela 500013153002 2021 00237 00

Competente este juzgado para conocer de la presente queja constitucional, se dispone:

Primero. Admitir la acción de tutela instaurada por **Ovidio Rodríguez Higuera** contra la **Universidad Sergio Arboleda** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**.

Segundo. Por la naturaleza de las pretensiones y los hechos en los que se fundamenta, facultado por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordena vincular a las personas inscritas a la convocatoria Territorial 2019-II, nivel profesional, denominación Profesional Universitario, grado 7, código 314, Oferta Pública de Empleos de Carrera 109891 de la Alcaldía de Villavicencio, en tanto que pueden verse involucradas en el resultado del presente trámite constitucional.

Inmediatamente, notifíqueseles por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud de tutela, por el término de un día contado a partir del acto de enteramiento, a fin de que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan. Los representantes que rindan el informe, deberán acreditar la calidad en la que actúan.

Deben saber, que si guardan silencio se tendrán por ciertos los hechos enunciados por la parte accionante, de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591.

Tercero. Para la notificación de las vinculadas, se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que dentro del término de cinco (5) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, publique en su página web el escrito de tutela, sus anexos y este proveído; además, en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica de este estrado judicial, para que las citadas puedan ejercer su derecho de defensa: esto es, jcto02vvc@notificacionesrj.gov.co. La requerida deberá allegar las constancias que acrediten el cumplimiento de las ordenes aquí emitidas.

Cuarto. Requerir al accionante **Ovidio Rodríguez Higuera** para que, dentro del término de un día, allegue las pruebas relacionadas en el escrito de tutela.

Quinto. No se accede a la solicitud de suspensión de la lista de elegibles como medida previa, porque en esta etapa procesal no se cuenta con los elementos de juicio que permitan inferir el daño inminente o el perjuicio irremediable de las garantías invocadas.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67718f3b9f74b1911bd836365e20bb31daa0e1b03fc920a07a8848096c7a75ed

Documento generado en 17/08/2021 07:43:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>